



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1869).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Sección de aguas. *Nota-anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Nota del día 11 de Agosto de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado para la declaración de la caducidad de la concesión otorgada a D. Bernardo Zapico Menéndez para derivar del río Sil 8.000 litros de agua por

segundo, para utilizarlos en dos saltos sucesivos de 52,35 y 49,44 metros para la producción de fuerza motriz con destino a energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales.

Resultando que declarada la referida concesión otorgada por resolución gubernativa de 11 de Julio de 1928, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 105 de la vigente ley general de Obras públicas, se comunicó tal resolución al interesado para que pueda exponer lo que tenga por conveniente acerca de la misma y hacer sobre ella las observaciones que crea oportunas, recibiendo la oportuna notificación su representante, sin que se haya personado en el expediente. Que publicado el correspondiente anuncio de la declaración de estar incurso en caducidad, la nombrada concesión en el BOLETÍN OFICIAL, abriendo así una información pública durante treinta días, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones y observaciones se juzguen oportunas y convenientes; no se personó nadie en el expediente.

Considerando que declarada la concesión de que se trata incurso en caducidad, e invitado al interesado a personarse en el expediente para que alegase lo que estimase más oportu-

no, ni contestó siquiera a la comunicación en que se le notificó tal resolución, y que nadie ha reclamado en contra en la información pública, por lo que se ha cumplido el trámite previo que como necesario señala el artículo 105 de la vigente ley general de Obras públicas de que previamente a la declaración legal de la caducidad de la concesión «deberá precisamenteseroido el interesado».

Considerando que la resolución gubernativa de 11 de Julio de 1928, declarando la nombrada concesión incurso en caducidad, se fundó en incumplimiento por el interesado de lo dispuesto en la condición 13, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras públicas en relación con los números 69 y 85 de la misma, siendo la declaración de la caducidad por faltas imputables al interesado, como lo es el incumplimiento por él de una de las condiciones de la concesión, dicha declaración lleva aneja la pérdida de la fianza a favor del Tesoro público.

He resuelto:

1.º Declarar caducada la concesión otorgada por resolución gubernativa de 9 de Junio de 1926 a don Bernardo Zapico Menéndez, para derivar del río Sil 8.000 litros de

agua por segundo, en términos de Villablino y Palacios del Sil, para utilizarlos en dos saltos sucesivos de 52,35 y 49,44 metros, para la producción de fuerza motriz con destino a energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, con pérdida de la fianza provisional, y la definitiva del 5 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio que le obligaba a ingresar en la Caja general de Depósitos la condición 17 de la referida concesión, de haberla ingresado, cuyas fianzas quedarán a favor del Tesoro público.

2.º Transcurridos los tres meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, sin que se haya interpuesto contra ella recurso contencioso administrativo, se declarará libre el tramo del río Sil que comprendía la caducada concesión el que podrá ser otorgado si la Administración lo estima oportuno y conveniente, previos los trámites señalados en todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para que las personas que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 31 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Castropodame

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden número 1.404 de 20 de Diciembre de 1928, la comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, acordó anunciar a concurso la provisión en propiedad, la plaza de Veterinario de este Municipio, con la dotación legal de setecientas cincuenta pesetas de sueldo anual, siendo condición precisa que el concursante acompañe a

su solicitud el Título legal de su profesión o copia legalizada del mismo; informe de buena conducta; antecedentes de la central de penales, y obligación de fijar su residencia en el plazo de treinta días, después de su nombramiento, dentro de la capitalidad de este Ayuntamiento.

Castropodame, a 28 de Julio de 1929. — El Alcalde, José Arrieta. — El Secretario, Dictino González.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Hallándose provista la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento y considerándose su provisión interina, por no residir dentro del Municipio el que la desempeña, se anuncia vacante para su nueva provisión, adjudicándose en propiedad al solicitante que resida dentro del Ayuntamiento, y de no ser así, se proveerá interinamente con el Veterinario titular del municipio más próximo, con la dotación anual de 600 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sancedo, 31 de Julio de 1929. — El Alcalde, Tomás Ovalle.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Don Pedro Franco Mendaña, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para 1929.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por el plazo de quince días, a contar desde el que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las

utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Santiago Millas, a 5 de Agosto de 1929. — Pedro Franco.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Hallándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, dotada con el haber anual de 600 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de copia del correspondiente título profesional, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cimanes de la Vega, 5 de Agosto de 1929. — El Alcalde, Vicencio Cadenas.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Habiendo justificado por medio del expediente presentado ante esta Alcaldía por D. Manuel Espinosa Fidalgo, que es arrendatario del aprovechamiento de la Caza del término de Reliegos, de este Ayuntamiento, se declara Coto de Caza las fincas particulares, terrenos comunales y monte titulado «Coto de Reliegos y el Montico», radicantes en término de dicho pueblo de Reliegos.

Y para conocimiento del público en general y que nadie alegue ignorancia, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santas Martas, 31 de Julio de 1929. — El Alcalde, Miguel Lozano.

*Alcaldía constitucional de
Soto y Amio*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal, ha sido aprobada la prórroga del presupuesto del ejercicio de 1929 para el próximo de 1930, sin modificación alguna por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento.

Y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse, ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a la memoria estimen convenientes los contribuyentes.

Soto y Amio, 31 de Julio de 1929.—El Alcalde, Angel Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de
Oencia*

El pleno de este Ayuntamiento, por unanimidad, y las Juntas vecinales de las distintas parroquias, por sus dos terceras partes, han acordado, en sesión de ayer, condecorar el repartimiento de utilidad del año actual, con arreglo a las bases del artículo 423 del Estatuto municipal, habiendo designado en la misma sesión, de conformidad con la base a) de dicho artículo, las Juntas parroquiales siguientes:

Parroquia de Oencia

Don José Ledo Fernández, Ecónomo de Oencia.

Don Juan García Neira, contribuyente por urbana.

Don José Balboa Rodríguez, idem por rústica.

Parroquia de Villarrubín

Don Demetrio de la Torre, Ecónomo.

Don Manuel López y López, por rústica.

Don Manuel García Rodríguez, por urbana.

Parroquia de Gestoso

Don Gabriel Luengo de la Iglesia, por rústica.

Don Pedro López, sin segundo apellido, por urbana.

Parroquia de Lusio

Don Enrique García Rodríguez, por urbana.

Don José Vergara Prieto, por rústica.

Parroquia de Arnadelo

Don Benito Ramos, Párroco de Arnadelo.

Don Joaquín Pérez y Pérez, por rústica.

No existen más Párrocos; contribuyentes por industrial, ni Sociedades agrícolas, para más vocales natos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones contra el acuerdo o designación por el plazo de ocho días, a contar de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Oencia, Julio 22 de 1929.—El Alcalde, Miguel Oniego.

*Alcaldía constitucional de
Algadefe*

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de rozos y ganadería para el segundo semestre del corriente ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días hábiles, a fin de que los contribuyentes interesados en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algadefe, 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, Vicente Colino.

*Alcaldía constitucional de
Valdemora*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y tres más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Valdemora, 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, Justo Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Las Omañas*

Establecido en este término municipal el arbitrio que autoriza el artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre último y demás disposiciones afectas al mismo Real decreto, por espacio de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón formado por la Junta conciliadora del Municipio, de los contribuyentes sujetos al impuesto sobre productos de la tierra, utilidades de industrial y comercio y procedentes de profesiones, artes u oficios que cita el apartado j) del artículo 467 del Estatuto municipal, como así mismo la Ordenanza para la exacción de este arbitrio por igual lapso de tiempo, a fin de que puedan ser examinados por cuantos les interese, cuyas reclamaciones, en su caso, serán resueltas a tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del mismo cuerpo legal; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justas que fueren.

No habiendo satisfecho varios contribuyentes, vecinos de este Municipio, las cuotas que tienen señaladas en el reparto por el concepto de arbitrios de carnes y bebidas, del año en curso y anteriores, de conformidad con la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el grado único del 20 por 100 sobre sus cuotas a los referidos contribuyentes, si durante los próximos quince días de Agosto no hacen efectivos sus descubiertos, procediéndose, transcurrido dicho plazo, por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, y por los medios de costumbre, para general conocimiento de los interesados.

Las Omañas, 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, Gabriel Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Campo de la Lomba*

Hallándose provista interinamente la plaza de Veterinario municipal

se saca a concurso por término de treinta días para su provisión en propiedad, con la dotación legal de 600 pesetas anuales, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas en esta Secretaría municipal.

2.^a El que resulte agraciado, será obligatoria la residencia en la capital del Municipio, y

3.^a Si resultare desierto el concurso, la plaza continuará como hasta ahora, desempeñada interinamente, por el actual Veterinario.

Campo de la Lomba a 2 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Francisco S. Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Hallándose provistas las plazas de Veterinario e Inspector de carnes de este Ayuntamiento y considerando su provisión interina por no residir dentro del Municipio el que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, a contar desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL; durante dicho plazo, podrán presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría; dichas plazas les corresponde la dotación anual de 600 y 365 pesetas respectivamente.

Solo será provista en propiedad por el solicitante que fije su residencia en este distrito municipal, en otro caso, seguirá provista interinamente con el titular más próximo de este Ayuntamiento.

Pozuelo del Páramo a 31 Julio de 1929.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Barjas

Don Manuel Valcarce Sobredo, Juez municipal de Barjas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Montero Santín, vecino de Ruitelán, Ayuntamiento de Vega de Valcarce, de la cantidad de quinientas noventa pesetas, que según documento simple, fecha

quince de Enero de mil novecientos veintiocho, adquirió de D. José Ramón Peña, vecino de Vega de Valcarce, que de préstamo le adeudaba a éste Francisco Núñez Valcarce, vecino de Moldes, según mandamiento del Juzgado municipal de Vega de Valcarce, papel y costas causadas y que se causen, se sacan a la venta en pública subasta, embargadas como de la propiedad del deudor Francisco Núñez Valcarce, las fincas siguientes:

1.^a Una casa, de alto y bajo, cubierta de pizarra y paja, al sitio de calle de Treitoira, término de Moldes, linda: por su derecha, entrando al piso bajo, camino; izquierda, casa de Francisco Cobo; espaldas, terreno de José Cobo, y frente, corral servidumbre de ésta y otras; valorada en setenta y cinco pesetas.

2.^a Una porción de terreno, al sitio de Boqueiro, de dicho término, superficie ocho áreas, linda: al Este, José Sobredo; Sur, monte, y Oeste, Domingo Cereijo; vale veinticinco pesetas.

3.^a Otra, al sitio de Noudelo, de dicho término, superficie veintiséis áreas, linda: al Este, Ignacio Gallardo; Norte, lo mismo; Sur, camino, y Oeste, monte; valorada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Un canto de Prado, al sitio de Espín, de dicho término, superficie trece áreas ochenta centiáreas, de dicho término; linda: al Este, Domingo Núñez, de Mateo; Sur, Liborio Cereijo; Oeste, Pedro Fernández Otero, y Norte, camino; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Otro canto de casa, de alto y bajo, cubierto de pizarra, al sitio de Regueira o Fuente, mide cuarenta cuartas cuadradas huecas, linda: al Este, corral servidumbre de ésta y Pedro Núñez; Sur y Oeste, Pedro Fernández Otero, y Norte, sendero; valorado en quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día quince de los corrientes, y hora de las once, en el local de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta será por pujas a la llana, siendo requisito indispen-

sable el depósito del diez por ciento del valor para tomar parte en la subasta, advirtiendo que no se presentarán títulos de pertenencia y el rematante se conformará con la copia de remate, supliendo a su cuenta todos los gastos de escritura.

2.^a Si no surtiera efecto en todas o parte de las fincas la primera subasta, se señala para la segunda el día inmediato (16), a la misma hora, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Barjas, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Manuel Valcarce.—P. S. M., Álvaro Barreiro.

Juzgado municipal de Boca de Huérgano

Don Gregorio Peillón Alvarez, Juez municipal de Boca de Huérgano, en el partido de Riaño, de la provincia de León.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia del que la venía desempeñando, la cual habrá de proveerse con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por concurso de traslado entre los secretarios en ejercicio, pudiendo solicitarlo, los que aspiran a ser nombrados, dentro del plazo de treinta días a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, donde aparecerá el presente, como así mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar las solicitudes debidamente documentadas al señor Juez del partido; advirtiendo que el censo de población es de 2.400 habitantes, no teniendo más derechos que los señalados en el arancel.

Boca de Huérgano, 3 de Agosto de 1929.—El Juez, Gregorio Peillón.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1929